

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 27 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de Parada, Sr. Coronel de la 1.ª Brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginería otro de Artillería D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 3.º Capitán.—Vigilantes, Provisional núm. 2, 4.º Teniente.—Papel de enfermos, Provisional núm. 2; Música en la Banda núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Secretario Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 7 del actual, se abre concurso público por el término de 15 días, contados desde el siguiente en que aparece este anuncio en la «Gaceta oficial,» entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía por Universidades Españolas, para la provisión en propiedad de las plazas que resultan vacantes de Médicos de la Beneficencia Municipal de los distritos Norte de Intramuros, Norte de Tondo, San José (Trozo), Este de Sampaloc, Malate, San Fernando de Dilao y Ermita.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vices-Presidente, se publica para general conocimiento debiendo presentar los que deseen optar á dichas plazas, sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría dentro del citado plazo.

Manila 25 de Febrero de 1896.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, el día 29 del actual, comenzará á verificarse el pago de las nóminas de las clases activas, correspondientes al presente mes.

Manila, 24 de Febrero de 1896.—Joaquín del Alcazar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan.

Día 2 de Marzo entrante: Jubilados Cesantes y pensionistas de Gracia.

Día 3 y 4 de id: Montepío Civil.

Día 5 y 6 de id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 7 y 9, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en los respectivos nóminas, y altas en los del siguiente mes.

Manila, 24 de Febrero de 1896.—Remon.

Clero Parroquial de Manila, y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila, y de sus arrabales, que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de ocho á once de la mañana, en los días laborables desde el 2 al 10 de Marzo entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Febrero de 1896.—Remero.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 31 de Enero último, ha dispuesto que el día 6 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Isla de Negros, la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en los sitios de Canibungan y Calalon, del barrio de Sicaba, jurisdicción del pueblo de Cádiz Nuevo de dicha provincia, denunciado por D. Felipe Gregorio Diez, bajo el tipo de pesos 859'96 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 5 de Febrero de 1896.—El Subintendente, Anibal Alvarez Ossorio.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cádiz Nuevo provincia de Negros Occidental denunciado por D. Felipe Gregorio Diez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Canibungan y Calalon, barrio Sicaba jurisdicción del pueblo de Cádiz Nuevo de cabida de 162 hectáreas, y 1 área cuyos límites son: al Norte, terrenos del denunciador y los de Teodoro de Ocampo y Catalino Hechanova; al Este, al arroyo Salay, terrenos denunciados por Luis Cuaycong y terrenos de Luis Consing; al Sur terrenos denunciados por Ramón Rivera y Adriano Diez y al Oeste, montes del Estado y terrenos de Gregorio Ibañez.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 859 pesos, y 96 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que

señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros Occidental la cantidad de pfs. 42'99 68 que importa el 5 p.º aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interino no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que

apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Negros Occidental según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Negros Occidental según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejara sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descuento.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las

dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Noviembre de 1895.—El Subintendente general, M. Sastrón.—Es copia, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con la entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

2.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1896

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 d.l mes de Febrero de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	1892158	15 5	10187	58	1902345	73 5	10000	73 5	1892345	73 5
Sin interés	218218	68	1424	37	219643	05	2315	54	217327	51
Necesarios	378889	39 2	101242	19	378889	39 2	340	3	377549	39 2
Voluntarios	7180550	68 3	400	3	7281792	87 3	129900	42	7151892	45 3
Provisionales para subastas	47995	80	113254	14	48365	80	19617	80	28748	80
Total de los depósitos en metálico.	9717782	71 2			9831036	85 2	165072	96	9665963	89 2
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios					73162	70			73162	70
Provisionales para subastas										
Total de los depósitos en efectos.					73162	70			73162	70

Manila, 17 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

Dirección facultativa.

Declaradas desiertas las dos subastas celebradas para contratar las obras de construcción de cocherón contiguo á la oficina central de las Obras del Puerto ha dispuesto el Sr. Presidente de la Junta que se celebre el concierto particular correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885.

El acto tendrá lugar el lunes 9 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la Dirección de las Obras del Puerto, sita en el Paseo de Maríá Cristina frente al monumento de D. Simón Anda.

Para la adjudicación del servicio en concierto particular regirán los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base á la subasta, cuyos documentos, así como el proyecto de las Obras, se hallan de manifiesto en la Dirección de las Obras del Puerto, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán en papel de sello correspondiente, con estricta sujeción al adjunto modelo, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de depósitos la cantidad de veintitres pesos y ochenta y tres céntimos (pfs. 23'83.)

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de enterada del anuncio publicada por la Dirección de las Obras del Puerto de Manila en el número de de enterada igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un cocherón contiguo á la oficina central de las Obras del Puerto y enterado, por último de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar este por su cuenta en la cantidad de (aquí el importe en letra y cifra).

Manila de Marzo de 1896.
(Firma del interesado.)

Declaradas desiertas las dos subastas celebradas para contratar las obras de canalización del Paseo en Nagtajan, ha dispuesto el Sr. Presidente de la Junta del Puerto, que se celebre el concierto particular correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Agosto de 1885.

El acto tendrá lugar el lunes 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la Dirección de las Obras del Puerto, sita en el Paseo de Maríá Cristina, frente al monumento de D. Simón Anda.

Para la adjudicación del servicio en concierto particular regirán los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base á la subasta, cuyos documentos así como el proyecto de las obras se hallan de manifiesto en la Dirección de las Obras del Puerto, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán en papel de sello correspondiente, con estricta sujeción al adjunto modelo, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de noventa y cuatro pesos y veinticinco céntimos (pfs. 94'25).

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de enterado del anuncio publicado por la Dirección de las Obras del Puerto de Manila, en el número de la *Gaceta* de esta Capital, correspondiente al día de enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso particular de las obras de canalización del Pasig en Nagtajan, y enterado por último de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar este por su cuenta en la cantidad de (aquí el importe en letra y cifra).

Manila, . . . de Marzo de 1896.

(Firma del interesado)

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑAAO.

Con superior aprobación del Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero, se anuncia al público que el 16 del mes de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, se sacará á segundo concurso, el urgente suministro de las ropas y demás efectos que son necesario en este Hospital en reemplazo de los inutilizados en el mismo durante el 4.º trimestre de 1894 á 95, con estricta sujeción al anuncio, pliego de condiciones y relación valorada, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 16 de fecha 16 de Enero último.

Cañaa, 24 de Febrero de 1896.—Angel Almada.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE SAN JOSE PROVINCIA DE BATANGAS.

Don Remigio Umali, Capitan municipal interino de dicho pueblo.

Hago saber que en virtud del acuerdo ordinario celebrado en este Tribunal municipal, se ha dispuesto que para el día 26 del entrante mes se celebre en este Tribunal ante la Junta económica subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de 345 pesos ó sean 115 anuales con entera sujeción al pliego de condiciones que aprobado por la Junta provincial se halla de manifiesto en este Tribunal, á fin de que los que quieren tomar parte en la licitación puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello 10 acompañando el documento que acredite haber depositado en la Caja del Haber de este pueblo la cantidad de pfs. 17'25 equivalente al 5 p^s del indicado tipo.

San José 21 de Febrero de 1896.—Remigio Umali.

Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de San José de la provincia de Batangas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de San José, bajo el tipo en progresión ascendente de 115 pesos anuales ó sean 345 pesos el trienio

2.ª El remate se adjudicará en licitación pública y solemne ante la junta económica que este municipio nombrará para el efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 118 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja del Haber de los pueblos, la cantidad de 17 pesos y 25 céntimos equivalente al 5 p^s del importe total del arriendo y que dichos depósitos necesarios para concurrir á la subasta podrán hacerse libremente por los licitadores en la hora y día que estime conveniente.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, darán principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa.

Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden con que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^s del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Tribunal municipal. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarlo bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto dada por el Jefe del municipio.

Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y basantes á juicio del municipio no justifiquen aquella.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro y por meses anticipados.

12. El contratista que ejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarla, incurrirá en la multa de cien pesos.

El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos indicados en la cláusula anterior, el municipio suspenderá desde luego en sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudación del arbitrio se practique por administración.

La demora ó incumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para los que intervengan en las reparaciones que determina la cláusula 12.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los establecidos en la tarifa que se acompaña, bajo la multa, de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias que se enumeran en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer camarín adecuado y provistole personal y útiles

necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en algunas casas particulares para el consumo de sus propios dueños previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Los contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con 26 pesos de multa, y pérdida de la res que el municipio destinará á los establecimientos de beneficencia ó cárceles del pueblo.

17. La expedición de papeletas para justificar la legitimidad de la matanza y pago de derechos lo verificará el contratista con recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Sr. Capitan municipal y si sellarán sobre el talón, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto espresando el número.

19. El contratista entregará en el Tribunal municipal los libros de papeletas talonarias tan pronto como hayan espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del Reglamento para la marcación venta y matanza de ganado mayor aprobado por la Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento antes citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en la comprensión de este radio municipal, si los matadores se ajustan á las condiciones establecidas en este pliego y se abonan los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarín destinado á la matanza así como á cumplir los bandos de policía y ornato, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. El municipio hará que se respeten los derechos del contratista presentándole cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza del impuesto dándole al efecto una copia certificada de estas condiciones.

25. Asimismo cuidará de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de su contenido y resolverá tambien las dudas que suscite su interpretación así como cuantas reclamaciones se interpongan.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque el municipio considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado.

En el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio ó subarrendatarios dará cuenta inmediatamente el municipio solicitando el título de que aquel deberá estar invertido.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

28. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1892 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse

sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

San José 21 de Febrero de 1896.

Tarifa de derechos para la recandación del arbitrio de matanza y limpieza de reses.

- Por cada res vacuna. . . pfs. 1.75
Por cada cerdo. 0.25
Por cada carnero. 0.50

Las fieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista ni el municipio tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

San José 21 de Febrero de 1896.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el municipio el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

San José 21 de Febrero de 1896.—Remigio Umali.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas del Tribunal municipal de San José,

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de San José, por la cantidad de . . . anuales con entera sujeción al pliego de condiciones de que se ha enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Haber de los pliegos obrante en la Junta provincial de Batangas la cantidad de . . .

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Remigio Umali.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Siloan.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and a third column with dates like 8 Dic. 1882, 26 Abril id., etc.

(Se continuará.)

Don José de la Guardia y de la Vega, Jefe de Administración de 2.ª clase Ordenador general de Pagos y Jefe instructor por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino de expedientes de alcances defalcos y reintegros.

Por la presente cita, llama y emplaza á Don Gaspar de Ortega y Diaz, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Batangas, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenación general de Pagos para responder á los cargos que resultan contra el mismo en un expediente de reintegro; apercibiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 19 de Febrero de 1896.—José de la Guardia.—Por mandato de su Sría.—El Secretario, Vicente Aguirre. 1

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fructuoso Gatipon y Montoya, indio, soltero, de 19 años de edad de oficio artista, natural de Ternate de la Provincia de Cavite, hijo de Casimiro y de Isabel para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 192 por raptor, apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 24 de Febrero de 1896.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. H. Antonio V. Fuentes

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada llamada Melensia es de estatura alta color blanca pelo cejas y pestañas negras nariz afilada boca regular orejas chicas cuello largo y cuerpo robusto á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 35 contra la misma y dro por estafa con falsificación apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la expresada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 22 de Febrero de 1896 —Manuel G. García.—Ante mí, R. Caneuco.

Don Pedro Acong y Punsalan, testigo, actuario en el Juzgado de Paz de San José de Navotas provincia de Manila.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil sobre devolucón de una sortija y dos botones de oro con brillantes promovido en este Juzgado por D.ª María Peñalver contra D. Rosaura Andrés, seguido en rebeldía del demandado á instancia de la demandante, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente. —Vistos los arts 712, 713 y 714 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente y los arts 1750 y 1753 del Código Civil también vigente en estas Islas: Falo, que declararon primero haber lugar la demanda interpuesta por D.ª María Peñalver contra D. Rosaura Andrés y segundo debo declarar y delar rebelde y contumaz al demandado el expresado D. Rosaura y en su virtud debo de condenar y condeno al mismo á la devolución de la sortija y dos botones de oro con brillante que el cual habia prestado á don Simplicio Eugenio el difunto esposo de la demandante D.ª María Peñalver, debiendo hacer entrega por el mismo á la citada demandante dentro del término de ocho días, condenándole además en las costas. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Luis.

Lo que se publica por med. de la Gaceta oficial para el conocimiento del expresado demandado y en cumplimiento de lo acordado por el art. 267 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en el Juzgado de Paz de San José de Navotas 30 de Enero de 1896.—El Actuario, Pedro A Punsalan.—V o B.O.—El Juez, de Paz Suarez.

Don Cipriano Reyes y Mo. escribano del Juzgado de 1.ª instancia de Cavite.

Por providencia dictada por el Sr. Juez en el día de hoy en la causa núm. 5790 que se sigue en este Juzgado contra Modesto Quinto por el delito de lesión se cita llama y emplaza por medio del presente al ofendido Rufin Garcia de estado soltero de oficio cochero y residente que fué el barrio de Leyton del pueblo de Rosario de esta provincia para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente ante dicho Juzgado á recaída declaración en la causa arriba indicada en la inteligencia que de hacerlo así le oirá y administrará justicia, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Cavite á 25 de Febr de 1896 —Cipriano Reyes.

Don Pedro Solán y Oliván Jue de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastasio Carmona indio casado natural del pueblo de Malate provincia de Manila (actual) Casa de Barangay del pueblo indicado hijo de Guillermo y de Luisa (yca de estatura y cuerpo regulares color trigueño pelo cejas y es negros frente regular, cara ovalada, nariz boca y barba relares, para que por el término de 30 días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente ante este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que otra el mismo resulta en la causa núm. 5182 que se le sigue por raptor con falsificación pues de hacerlo así de oír y administrará justicia parándole en otro caso los perjuicios que en derecho hubie lugar.

Dado en Cavite á 25 de Febr de 1896 —Pedro Solán.—Por mandato de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo á Esmeralda Nos ralis vecina de San Francisco de Malabon en esta provincia para que por el

término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa núm. 5638 que instruyo por incendio apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cavite á 25 de Febrero de 1896.—Pedro Solán.—Por mandato de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bautista casado de 28 años de edad de oficio practicante natural y vecino de Paranaque, de la provincia de Manila, de estatura y cuerpo regulares color moreno y procesado ausente en la causa núm. 5388 que instruyo por hurto para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré la referida causa en su ausencia en rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Cavite á 25 de Febrero de 1896.—Pedro Solán.—Por mandato de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Alejandro Manalaysay, Pedro Celix y Tomás Villamides que dicen ser naturales y vecinos del pueblo de Peres Dasmariñas de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Manila se presenten ante este Juzgado á rendir declaración en la causa núm. 5182 que instruyo contra Anastasio Carmona, por hurto pues de hacerlo así le oirá y administrará justicia parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite á 25 de Febrero de 1896.—Pedro Solán.—Por mandato de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. D. Calixto M. Nieva Juez de paz de esta demarcación dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado de paz, promovidos por D.ª Julia Mercader contra Margarita Montealegre sobre cantidad de pesos se sacarán á pública subasta los bienes que á continuación se expresan: 1.º Una partida de terreno palayero de regadío enclavado en el barrio de Poctoy de esta comprehención compuesto de tres cojones y semilla de quince ganias y lindante por N. con terrenos de D. Mariano Estrada por S. con los de D.ª Toribia Montellano, por E. con los de Antonio Morong y por O. con los del difunto Lorenzo Masculino, D. Luis Hidalgo y D.ª María Lacosta, tasada en . . . pfs. 120.00

2.º Otra partida de terreno palayero de Lecano sito en el barrio de Puyog de esta misma jurisdicción, compuesto al diez y seis cajones y semilla de cuarenta ganias y lindante por N. y S. con terrenos de D. Tiburcio Jimeno, por E. con un estero y terrenos de Mamerta Jimena y por O. con los de D. Simplicio Rey, tasada en . . . pfs. 160.00

La subasta de los referidos inmuebles tendrá lugar el día dos de los meses de Marzo entrante á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos advertiéndose que los inmuebles de que se trata carecen de título de propiedad y que se llevará á efecto la subasta sin supir previamente la falta del expresado título. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta en la inteligencia de que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 p 100 efectivo de la tasación que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada tasación.

Juzgado de paz de Boac (Mindoro) á 11 de Febrero de 1895.—El Secretario, Arcetas Mali.—V o B.O. El Juez de paz, Calixto M. Nieva.

Don Alberto Fernandez y Fernandez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento José Pimentier Dorbudoy, acusado del delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo el referido soldado José Pimentier Dorbudoy, hijo de Ambrosio y Eulalia, natural de Balaycong, provincia de Bohol, soltero de 20 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz chata, barba ninguna, boca regular y color moreno y de 1 metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta ciudad comparezca en el cuartel del Fortin de esta localidad, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. 1.º Jefe accidental de este cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Pimentier Dorbudoy, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel del Fortin de esta Ciudad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 29 de Enero de 1896.—Alberto Fernandez.

Don Alberto Fernandez y Fernandez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea provisional núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento Santiago Solaya Cajida acusado del delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado Santiago Solaya Cajida hijo de Antonio y de Juana natural de Cabungaran provincia de Catbalogan soltero de 23 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes, pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular y color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel del Fortin de esta localidad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. 1.º Jefe accidental de este cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Santiago Solaya Cajida, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel del Fortin de esta Ciudad, á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 29 de Enero de 1896.—Alberto Fernandez.